



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 377 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 28 de Abril de 2017

No. 79

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial N° 48-2017.....	3274
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Convocatoria a Licitación Selectiva N° 7-2017.....	3274
Resolución Ministerial N° 11-2017.....	3275
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos "Fundación Iglesia Cristiana Oasis de Gracia" (ICOS).....	3275
Estatutos "Asociación Ministerio Evangelístico El Alfarero" (EL ALFARERO).....	3278
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	3280
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Aviso de Licitación.....	3282
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3283
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 007-2017.....	3286
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
AA-MEM-DGM-MINAS.....	3288
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Certificación N° 006-306-JIT-2017.....	3289
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Acuerdo Ejecutivo-PA-N° 005/2017.....	3289
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Invitación a Concurso.....	3291
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Aviso de Publicación.....	3291
<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Avisos de Licitación.....	3291
<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
Resolución CD-CONAMI-005-01FEB28-2017.....	3292
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edicto.....	3293
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3293

**CASA DE GOBIERNO**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 48-2017**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor Miguel Ignacio Díaz Reynoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, al término de su Misión Diplomática en Nicaragua (2015-2017), en su gestión al frente de la Misión, trabajó por estrechar las relaciones y el diálogo bilateral con Nicaragua, fortaleciendo las relaciones políticas, comerciales y de cooperación técnica-científica en áreas de educación, cultura e infraestructura vial.

II

Que durante el periodo de su labor diplomática, el Embajador Díaz Reynoso, se destacó por mantener un diálogo respetuoso y franco, colaboró con Nicaragua en el financiamiento de obras en el marco del Programa Mesoamericano para la reconstrucción de la carretera Chinandega-Guasale, el Programa de Saneamiento en Área Metropolitana de Managua, y el Mejoramiento y Ampliación del sistema de Alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas de Ciudad Sandino, trabajó promoviendo la cultura de su país en Nicaragua, a través de celebraciones tradicionales como el día de muertos, donde se daba a conocer la vida de ilustres personajes mexicanos así como nicaragüenses, impulsó la participación de artistas de su país en nuestra Nación, Gestionó la presentación de ballet folklórico de México en el teatro Nacional Rubén Darío, Promovió el trabajo en conjunto con el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, a través de la Cinemateca Nacional, Claro y el Auditorio Nacional de México con la transmisión en vivo desde el Met de Nueva York sobre Diversas Obras de ópera.

III

Con el Embajador Díaz Reynoso se ha visto fortalecida la relación comercial e inversiones, particularmente en los temas relacionados a carne y lacteos; la Cooperación se ha fortalecido en el área académica y científico-técnica, con la colaboración del Embajador en el marco del Programa Escuelas México, donde se han otorgado incentivos económicos y materiales educativos a las 12 escuelas que forman parte del Programa, y se han capacitado a maestros de estos mismos centros escolares Asimismo, siguió impulsando la aplicación de jóvenes nicaragüenses a becas para estudios de especialización en universidades mexicanas, particularmente en medicina, en especialidades como: ginecología, oncología, cardiología, pediatría, neonatología, urología ginecológica y hematología. También impulsó estudios en el área de Materiales de Construcción; Ingeniería Civil; Especialización en Administración de Comercio Exterior; Doctorado de Ciencias en Economía Agronomía; y Maestría en Ingeniería de la Calidad, de igual manera promovió capacitaciones en el ámbito de Política Exterior para diplomáticos nicaragüenses. Además, colaboró con el proceso de finalización del nuevo Hospital Militar en Managua en el año 2015.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el "Grado de Gran Cruz", al Excelentísimo Señor Miguel Ignacio Díaz Reynoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 1315 – M. 509201 – Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 7-2017  
"Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas"**

- 1) La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 11-2017, emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas, la que tiene por objeto abastecer de estos materiales a los Despachos de la Dirección Superior, Direcciones, Divisiones u Oficinas de este Ministerio, a fin de garantizar el cumplimiento del ejercicio propio de las funciones de este Ministerio.
- 2) Los Materiales y Suministros de Oficinas deberán ser entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean requeridos, por el periodo de un año, contados a partir de la firma del Contrato.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 02 al 12 de Mayo del 2017 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González I.c. Sur, a más tardar a las 10:00 a.m. el día 15 de Mayo del 2017.
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 7) Las ofertas serán abiertas el 15 de Mayo del 2017 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 8) La Adquisición antes descrita será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.
- 9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 10) Los potenciales oferentes deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.
- 11) La reunión para recepcionar las aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 03 de Mayo del 2017 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

(f) Cra. Leslie Chamorro Hidalgo, Responsable de División de Adquisiciones.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2017**  
**"Licitación Selectiva No. 7-2017"**  
**Adquisición de Materiales de Oficina**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001, y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No.75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737" y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

**II**

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 7-2017 "Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas", la que tiene por objeto abastecer de estos materiales a los Despachos de la Dirección Superior, Direcciones, Divisiones u Oficinas de este Ministerio, a fin de garantizar el cumplimiento del ejercicio propio de las funciones de este Ministerio.

**III**

Que la ejecución completa objeto de esta contratación, se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho), con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de esta contratación.

**IV**

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "LICITACION SELECTIVA".

**V**

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 7-2017 para la "Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas" con el objeto de abastecer de estos materiales a los Despachos de la Dirección Superior, Direcciones, Divisiones u Oficinas de este Ministerio, a fin de garantizar el cumplimiento del ejercicio propio de las funciones de este Ministerio

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación.

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Ronaldo Martínez.- Responsable División Administrativa.

**TERCERO:** Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

**CUARTO:** Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**QUINTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**SEXTO:** Que para la "Adquisición de Materiales y Suministros de Oficinas" del MINREX, el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1271 – M. 507731 – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS "FUNDACIÓN IGLESIA  
 CRISTIANA OASIS DE GRACIA" (ICOS)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta y cuatro (6564), del folio número cinco mil ciento setenta y cinco al folio número cinco mil ciento ochenta y tres (5175-5183), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA" (ICOS). Conforme autorización de Resolución del doce de Abril del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Abril del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número DIECISIETE (17), Autenticado por el Licenciado**

José Benito Suazo Montenegro, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**UNDECIMO: APROBACION DEL ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad de votos ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA. (ICOS) TITULO I. NOMBRE DOMICILIO Y DURACION.** Artículo 1. El nombre de esta será: FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA ( la cual podrá abreviarse simplemente como ICOS, nombre con el que implementara sus programas y proyectos.) Artículo 2. El domicilio de la FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS) será en el municipio de Somotillo departamento de Chinandega, cuyas actividades podrán realizarse en todo el territorio Nacional e inclusive internacionalmente. Artículo 3. LA FUNDACION CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS) tendrá una Duración por tiempo indefinido. **TITULO II. (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS)** Artículo 4. LA FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS) es de interés y servicio social, no lucrativa cuya NATURALEZA Y FINALIDAD se desarrollará acorde a los principios Bíblicos por lo que tiene por finalidad la proclamación integral del evangelio de Jesucristo en cumplimiento a la gran comisión de IR POR EL MUNDO Y HACED DISCIPULOS, principalmente a la SOCIEDAD NICARAGUENSE ATRAVES DE LA DIFUSION DEL EVANGELIO DEL REINO en todas sus expresiones; siendo sus fines y objetivos los siguientes: A) Ser agente activo de los principios del reino de Dios. B) Servir a la sociedad nicaragüense mediante la proclamación del santo evangelio de Jesucristo de forma integral. C) Fortalecer el crecimiento INTEGRAL de los y las nicaragüenses que se integren a la iglesia del señor mediante la organización de iglesias reconocimientos ministeriales a la luz de Efesios 4:11 y demás instituciones teológicas como seculares D) Promover del desarrollo espiritual, social, individual, comunitario y material de la iglesia del señor y sociedad nicaragüense en el marco de la implementación del desarrollo científico técnico y económico a través de la creación y fundación de centros de enseñanzas desde niveles de pre-escolar, primaria, secundaria, técnico medio y superior, universitarios, institutos bíblicos, escuelas de liderazgos, y los que fuesen necesarios para el desarrollo de una sociedad más justa. E) Coadyuvar esfuerzos con el gobierno central, municipal, y organismos similares tanto nacionales como internacionales a fin de servir a los más necesitados en las áreas de educación, alimentación, salud, así como el abastecimiento y mejoras en el agua potable de la población en general. F) desarrollo en un acompañamiento pastoral con seminarios, charlas, encuentros, talleres y conferencias extendiendo estas formas de capacitación hasta el liderazgo de la iglesia, canalizar recursos para ayudar en su vejez, enfermedad, e invalidez y celebrar encuentros masivos con la iglesia en general. G) celebrar convenios de trabajos con sus similares tanto nacionales como internacionales a fin de cumplir con su naturaleza, fines y objetivos. H) incorporando a la comunidad en la producción en general y al cuidado del medio ambiente, a través de proyectos de reforestación y educación sobre este tema. I) fortalecer el desarrollo organizacional e institucional de la Fundación mediante la construcción de templos, casas pastorales, centros de retiro y capacitación, orfanatos, asilo de ancianos, clínicas médicas, centro de atención para personas con maltrato y violencia familiar, drogadictos, alcohólicos, centros de esparcimientos sanos como deportes, música, artes plásticas, pinturas, poesías, cantos, informática, institutos técnicos, que constituyan al desarrollo económico e integral de los nicaragüenses. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **TITULO III (DE LOS MIEMBROS)** Artículo 5. LA FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS), integrara su membresía de la siguiente manera: a) miembros fundadores. B) Miembros activos, y c) Miembros honorarios. Artículo 6. Los miembros fundadores serán todos aquellos que suscriban la constitución de la fundación. Artículo 7. Los miembros activos son todas las personas naturales y jurídicas que integren a la fundación como resultado del cumplimiento de los fines y objetivos de esta y que llenaran los siguientes requisitos: a) ser reconocidos por la junta directiva luego de haber hecho solicitud por escrito a la misma quien resolverá en un plazo de tres meses, debiendo ratificarse su aceptación en Asamblea

general de miembros próxima. B) Aceptar los principios, naturaleza, fines y objetivos de la fundación y los acuerdos y resoluciones que se emitieren en Asamblea General. Artículo 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** A) Tener voz y voto en la Asamblea General de la fundación. B) optar a cualquier cargo de dirección de la fundación después de tres años de membresía y reconocido liderazgo en la fundación. C) Gozar de todos los beneficios que se deriven de los presentes estatutos y las que surjan de la gestión administrativa y espiritual de la fundación. Artículo 9. **DEBERES DE LOS MIEMBROS.** A) cumplir fielmente los Estatutos reglamentos y acuerdos de la Fundación. B) Tener participación activa en el desarrollo de la Fundación tanto administrativo como Espiritual mediante su integración a los programas de la misma. Contribuir de forma integral al desarrollo de la fundación y de forma especial con sus aportes económicos todo con fundamento en los principios bíblicos y acuerdos tomados en Asamblea General. Artículo 10. **PERDIDA DE MEMBRESIA.** A) por renuncia expresa hecha por escrito en los mismos términos de sus solicitud para hacer miembro. B) por actos contrarios a la presente constitución, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Principios de la fundación. Artículo 11. Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individual o colectiva que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz pero no a voto. **TITULO IV. Artículo 11. (FORMA DE GOBIERNO)** FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA, tendrá como máxima autoridad a la Asamblea general de miembros integrada por los que suscriben esta escritura, la junta directiva, los delegados pastorales, delegado eclesiales, y responsables de áreas especiales. Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General: a) Recibir y aprobar el informe anual tanto del presidente como de los estados financieros a través del tesorero y responsables de áreas especiales. B) Recibir y aprobar los programas de desarrollo de la fundación a través de la Junta Directiva. C) Reformar parcial o totalmente los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. D) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. E) Sesionar anualmente de forma ordinaria una vez al año preferiblemente en el mes de enero de cada año y extraordinariamente las veces que fuera necesario y su quórum de ley se constituirá por la mitad más uno de sus miembros salvo en caso de segunda citatoria que bien puede hacerse verbalmente a sus miembros y que se hará con los que estuvieren presente en la sesión que no se pudo llenar el quórum de ley. Artículo 12. La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Sesionar trimestralmente en el lugar y hora que cite el presidente, b) resolver todos los asuntos administrativos de la Fundación mediante las decisiones de la mitad más uno de sus miembros. C) representar a la Fundación en receso de la Asamblea General a través del presidente quien fungirá como apoderado generalísimo y representante legal y extrajudicial de la Fundación. D) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, elaborar los programas, proyectos y presupuestos general de la Fundación. F) Recibir todas las solicitudes tanto de membresía como de renuncias dándoles sus respectivos tramites conforme la constitución, Estatutos y reglamentos de la Fundación. **TRIBUCION POR CARGO:** Arto 13. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. B) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. C) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. D) Convocar a la sesiones de la junta Directiva y presentar agenda. E) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva. F) Firmar cheques junto con el tesorero. Arto 14. El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo con la junta directiva. Arto 15. **Son atribuciones del Vice-Presidente de la junta Directiva:** a) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva. B) representar a la Fundación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente. C) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. D) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. E) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto 16. **Son atribuciones del secretario:** a) elaborar y firmar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevando

el control de acuerdos. B) Convocara a sesiones a la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Llevar control de archivos y sellos de la Fundación D) Dar seguimiento a los acuerdos en Asamblea General y Junta Directiva. Arto 17. **Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:** a) Administrar y llevar el rédito contable de la Fundación. B) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación. C) Llevar control de los Ingresos y egresos de la Fundación. D) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. E) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero anual. Arto 18. **Son atribuciones del vocal de la Junta directiva:** a) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta directiva de la Fundación, excepto al presidente quien será sustituido por el Vice Presidente. B) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. Arto 19. **Son atribuciones del Fiscal:** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Declaración de fe y acuerdos de la Fundación en el marco del cumplimiento de sus fines y objetivos de todo lo cual deberá de informar a la Junta Directiva y especialmente en Asamblea General que resolverá sus recomendaciones y sugerencias de cada caso. Arto 20. **TITULO V. Artículo 21. (PATRIMONIO) LA FUNDACION IGLESIA OASIS DE GRACIA (ICOS),** es un proyecto humanitario que promulga el desarrollo integral, comunal y social basado en los principios de solidaridad Cristiana por lo que formara su patrimonio mediante los donativos, contribuciones, aportes que se reciban de las Iglesias e instituciones Nicaragüenses y extranjeras públicas o privadas como las personas naturales. Las cuotas que se establezcan y un aporte inicial de cada fundador de Quinientos Córdoba totalizándose su patrimonio inicial de Cincuenta Mil Córdoba. **TITULO VI Artículo 22. : DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** En caso de disolución de LA FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS), actuara conforme lo establecido y acordado por la Asamblea General, debiendo de tener las tres cuartas partes de votos favorables para tal decisión y procediéndose a la disolución de la misma una vez cumplida sus obligaciones contraídas respecto a terceros a los gastos de liquidación el saldo existente y su patrimonio si lo hubieren serán transferidos como donación a una organización acorde a los principios y fines de la FUNDACION IGLESIA OASIS DE GRACIA. **TITULO VII: Artículo 23: LIBROS:** La Fundación una vez obtenida la Personería Jurídica, llevara los siguientes libros: 1) Dos Libros de Actas, uno de actas y uno de miembros. 2) dos Libros de contabilidad; Diario y Mayor, debidamente registrados en el Ministerio de Gobernación. **TITULO VIII.-Artículo 24: EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD:** El ejercicio económico de la Fundación será conforme el año fiscal y se contara desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente; La contabilidad será llevada por el sistema de la partida doble, se deberá emitir el estado de resultado, El Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance contable que deberá ser presentado anualmente al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **TITULO IX: Artículo 25: DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS:** Sobre cambios de los estatutos, decide la Asamblea General en sesión, cuya invitación escrita haya indicado la deliberación sobre este asunto. Artículo 26: Para reformar o derogar estos estatutos, se necesita la aprobación de la mitad mas uno, de los miembros votantes de la Asamblea General. Artículo 27: Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos, se resuelve por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva de ICOS, según la importancia del caso. Artículo 29: Son reglamentos de ICOS a) Los reglamentos eclesiales. b) El reglamento interno c) Los reglamentos administrativos. Artículo 28: Sobre los reglamentos eclesiales e internos y sus cambios, decide la Asamblea General en sesión en cuya invitación escrita, haya indicado la deliberación sobre este asunto. Artículo 29: Sobre el reglamento administrativo y sus cambios, decide la Junta Directiva de ICOS, en una sesión cuando en la reunión anterior, se haya acordado la deliberación sobre este asunto. Artículo 30: Los reglamentos eclesiales rigen: a) La ordenación de los Pastores. b) El orden del culto y la liturgia. c) La administración de los sacramentos. d) Celebración de matrimonio y entierros. e) Cualquier otro asunto de carácter doctrinal según sea necesario. Artículo 31: En el Reglamento Interno se establece las disposiciones para la organización y administración de ICOS. Artículo 32: Los reglamentos administrativos comprenden: a) La administración del patrimonio de ICOS b) Los derechos y deberes de los empleados de

ICOS c) Cualquier otro asunto de orden administrativo según sea necesario. **TITULO XI: ARBITRAMIENTO:** Artículo 33: La Fundación ICOS no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la fundación con respecto a la administración de la Fundación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Artículo 34: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Fundación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la Escritura de la Fundación, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Fundación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una Comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión Extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; Arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Fundación. Artículo 35: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **TITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Artículo 36: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 37: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Fundación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Artículo 38: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Artículo 39: La Junta Directiva de la Fundación Constituidos en esta Escritura Pública de la cual queda Constancia en el Arto: 1º. del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: SIGFREDO LORENZO JAVIER DIMAS, VICE-PRESIDENTE: CESARAUGUSTO MONTES LAYNES. SECRETARIO: SILVER ANTONIO QUIÑONES. TESORERA: ELSA ELVIREZ DE JAVIER. VOCAL: SAMUEL ELIAS FLORES MIDENCE Y FISCAL: EDGARDO DOMINGO NARVAEZ HERNANDEZ.** Artículo 40: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus Sustitutos, y si la asamblea General así lo decida.- Los presentes miembros por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Fundación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Fundación.- Así se Expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor trascendencia de este acto, las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de presentar el Testimonio que se libre de esta Escritura ante la Asamblea Nacional y autoridades que así lo requieran. Y leída que fue por mí el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, le dieron su aprobación y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Sigfredo Lorenzo Javier Dimas; (f) Cesar Augusto Montes Laynes; (f) Silver Antonio Quiñonez; (f) Elsa Elvirez de Javier; (f) Samuel Elías Flores Midence; (f) Edgardo Domingo Narváez Hernández. (f) J.B Suazo M. (Notario). **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número veintisiete (27), al frente del folio número treinta y dos (32), de mi protocolo número Nueve, que llevo en el corriente año dos mil dieciséis y a solicitud del señor SIGFREDO LORENZO JAVIER DIMAS; Presidente de la LA FUNDACION IGLESIA CRISTIANA OASIS DE GRACIA (ICOS), libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de cinco folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de Agosto del año dos Mil Dieciséis.- (f) José Benito Suazo Montenegro, Notario Público, Carnet C. S. J. N°. 13791

Reg. 0995 - M. 502762 - Valor - C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO EL ALFARERO" (EL ALFARERO)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo dos mil ciento treinta y dos (2132), del folio número trescientos cincuenta al folio número trescientos sesenta y dos (350-362), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de Marzo del año dos mil dos, la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO EL ALFARERO" (EL ALFARERO). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número DOS (2), debidamente Autenticado por el Licenciado Augusto Cesar Carballo, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración y Ampliación Número dos (2), autenticada por el Licenciado Augusto César Carballo, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua a los a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA SEGUNDA: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes en este acto y constituidos Asamblea General de Asociados deciden dejar aprobados los Estatutos que regirán en la Asociación; se discutió el proyecto de estatutos presentados por las partes y aprobados por ellas, en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS: CAPITULO I: (NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION):** Arto. 1: La Asociación, de naturaleza civil, de carácter religiosa y sin fines de lucro constituida, se denomina "MINISTERIO EVANGELISTICO EL ALFARERO", conocida también como EL ALFARERO. No podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual. Arto. 2: El domicilio de la Asociación se establece en Managua Municipio del Departamento de Managua, Nicaragua pudiendo realizar actividades en todo el país, así como establecer iglesias, misiones, congregaciones y oficinas en el territorio nacional e internacional. Arto. 3: Esta Asociación por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido. **CAPITULO II: (FINES Y OBJETIVOS):** Arto. 4: Los fines y objetivos de la Asociación son: Promover la fe cristiana evangélica, predicar la palabra de Dios. Congregarse para realizar oficios religiosos, celebrar actos religiosos públicos y privados, promover la vida recta y la moralidad, promover la participación en actividades que coadyuven al mejoramiento de los niveles de vida de las personas pobres asociadas en la misión, ejercer servicios cristianos de acción y beneficio social, cultural y educativos, procurar que los asociados vivan el evangelio en su plenitud. Para alcanzar estos fines y objetivos promueve por medio de obras y proyectos socio-económicos el desarrollo, bienestar y progreso de sus asociados; une esfuerzos con las entidades públicas o privadas necesarias a fin de contribuir al desarrollo integral y bienestar de sus asociados; realiza las gestiones necesarias ante las entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales o con cualquier otra persona natural o jurídica a fin de obtener donaciones y financiamiento en el nivel nacional e internacional; organiza con sentido práctico un sistema de capacitación popular que permita a los asociados la ejecución de sus propios proyectos; promueve y organiza el intercambio de experiencias cristianas evangélicas, organizativas, educativas y culturales entre sus asociados y otros seores cristianos evangélicos; gestiona para sus asociados la asesoría técnica y financiera que requiere el desarrollo del proyectos cristianos, sociales, económicos y culturales de sus asociados. **CAPITULO III: PATRIMONIO:** Arto. 5: El patrimonio de esta Asociación lo constituye: los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea y que adquiera a través de sus asociados, u otras personas naturales y jurídicas; las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas. Todo lo que obtenga por medios lícitos aún cuando no esté previsto en la escritura de constitución o en los estatutos y que no se contraponga a los objetivos de la Asociación. Arto. 6: El patrimonio

de la Asociación no se puede dividir ni repartir. **Arto. 7:** La Junta Directiva está facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como para recomendar las cuotas de los asociados que serán aprobadas por la Asamblea General. **CAPITULO IV: (DE LOS ASOCIADOS):** Arto. 8 Son asociados fundadores los otorgantes del presente acto. Son asociados activos los fundadores así como todas las personas naturales o jurídicas, que sean aceptadas de conformidad con lo establecido en la escritura de constitución y estos estatutos. **Arto. 9:** También existe la categoría de asociado honorario la que se otorga como reconocimiento especial a una persona natural y/o jurídica ya sea nacional o extranjera que colaboren en la consecución de los fines de la Asociación. El asociado honorario podrá participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación en carácter de invitado especial. **Arto. 10:** Para obtener y conservar el estatus de asociado se necesita aceptar y cumplir los principios consignados en la escritura constitutiva y estos estatutos, que sean mayores de dieciséis años y que acepten la fe cristiana evangélica. Para ser asociado se deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien determinará si se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la Junta Directiva considera que el solicitante cumple los requisitos, aprobará la solicitud sin más trámite, pero si tiene dudas la someterá a consideración de la Asamblea General. La carta de solicitud de ingreso se hará por escrito y dirigida a la Junta Directiva quien debe resolver en un plazo de quince días. Si la Junta Directiva denegare la solicitud el aspirante podrá dirigirse a la Asamblea General como máxima autoridad, la cual resolverá con la votación mayoritaria de los asociados presentes. **Arto. 11:** Los asociados gozarán, en condiciones de igualdad de todos los derechos y prerrogativas que como tales les corresponde. Tendrán voz y voto y derecho a elegir y ser electos para los cargos directivos. A proponer y ser propuesto para tareas o actividades que desarrolle la Asociación ya sea de forma individual o colectiva. Podrán presentar iniciativas y proyectos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Podrán hacer uso de los templos, edificios y demás bienes de la Asociación conforme sus fines y lo que regulen estos Estatutos. Recibir capacitación de acuerdo con el cargo o responsabilidad y trabajo que desempeñe en la Junta Directiva u otra estructura organizativa de la Asociación. Ser informado del estado económico y financiero de la Asociación. Ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados en el momento en que según estos Estatutos, adquiere tal condición. **Arto. 12:** Los asociados deberán: Cumplir con lo establecido en la escritura de constitución, estos Estatutos, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Asociación. Asistir a las reuniones y participar con responsabilidad en las mismas. Y desempeñar con responsabilidad los cargos que se le asignen. Apoyar el desarrollo de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Junta Directiva de los problemas que detecte u observe en la ejecución de determinado proyecto. Velar por el adecuado y racional uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. Ser promotor de la armonía, colaboración y participación de todos los asociados, fomentando la fe cristiana, la fraternidad, la solidaridad y la crítica constructiva para el bien de todos los asociados. Entregar cumplidamente las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. **Arto. 13:** La condición de asociado se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Expulsión; d) Abandono o cuando se compruebe que ha actuado en contra de lo establecido en la escritura de constitución, sus Estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva. **Arto. 14:** Las sanciones a los asociados que incumplan sus obligaciones serán: amonestación verbal y escrita. Suspensión temporal de los derechos. Expulsión en los casos de faltas graves. Cuando por determinación de la Junta Directiva se expulse a una persona, esta podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de diez días contado a partir de haber sido notificado de la expulsión. La Asamblea General decidirá de manera definitiva. Cuando se pierda la membresía por renuncia, la podrá recuperar solicitando por escrito a la Junta Directiva su reintegración y aceptando las condiciones que se les establezcan. **CAPITULO V: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS DE ADMINISTRACION: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA).** Arto. 15: El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Arto. 16: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos los asociados. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Junta Directiva, el Fiscal o la mitad más uno de los asociados con la debida propuesta de agenda. **Arto. 17:** El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias en la primera convocatoria se

integrara con la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se integrara con los que asistan. Las citatorias para la asamblea deberán hacerse por escrito por lo menos con dos días de anticipación. **Arto. 18.** Los acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General, se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, como excepción en caso de empate el voto del Presidente tendrá doble valor. Para la disolución de la Asociación se requiere de la mayoría calificada representada en el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los asociados en la asamblea. Para el caso de la modificación de la escritura constitutiva y los estatutos se requiere la misma votación. De cada reunión de la Asamblea General se levantara acta, la cual será llevada en un "Libro de Actas" a cargo del secretario de la Junta. **Arto. 19. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar el Plan de Trabajo, el presupuesto, los informes financieros, las evaluaciones del trabajo; b) determinar y corregir la estrategia general del trabajo o, el funcionamiento de la Asociación; c) Determinar, aprobar o rechazar los proyectos a impulsar, su programación general cuando la Junta Directiva no lo haga; d) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones y acuerdos que regulan la vida de la Asociación; f) Conocer la información socio-económica de la Junta Directiva; g) Aprobar los reglamentos internos de las estructuras organizativas de la Asociación los que deben mantener la coherencia con los fines y objetivos de la misma y estos estatutos; h) Otorgar y revocar poderes; i) Velar por la conservación y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y sus estatutos; j) Las demás que le atribuyan estos estatutos y la escritura de constitución. **Arto. 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En receso de la Asamblea General, la función orgánica y ejecutiva la ejerce la Junta Directiva que se integra por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales. Sus miembros son electos por la Asamblea General. Para ser miembros de la Junta Directiva es requisito esencial saber leer y escribir. El asociado que resulte electo y no llene este requisito se comprometerá en el aprendizaje por un término de seis meses. En caso contrario deberá declinar y la Asamblea General elegirá para llenar la vacante. El desempeño en el cargo de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo reelegirse. Para llenar las faltas definitivas la Asamblea General deberá elegir a quienes completaran el periodo. Los que sean electos para cargos directivos lo ejercerán personalmente. Si una persona deja de ser asociado no podrá continuar en un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo. Si algún directivo no cumple con lo establecido en el Acto de Constitución y los Estatutos, la Asamblea General podrá destituirlo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere necesario, pero por norma como mínimo deberá reunirse una vez al mes. El quórum para la reunión de Junta Directiva será de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomaran con la mayoría absoluta. Las sesiones de la Junta Directiva Ordinaria y extraordinaria serán convocadas por el Presidente o por dos directivos. Las citatorias deben hacerse por lo menos con dos días de anticipación. **Arto. 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de la Asociación en el aspecto religioso, económico, social y financiero, con las facultades de un Mandatario General de Administración delegándose en la persona del Presidente y en su defecto en la del Vicepresidente; b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con la aprobación de la Asamblea General; c) Formular y elaborar proyectos para su aprobación en la Asamblea General; d) Aceptar o denegar las solicitudes de admisión de nuevos asociados; e) Otorgar la categoría de asociados honorario como reconocimiento especial a las personas naturales y/o jurídicas; f) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto, los acuerdos, resoluciones, y reglamentos internos, g) Hacer cumplir las sanciones establecidas en los estatutos; h) Proponer la modificación de las aportaciones económicas de los asociados cuando lo considere necesario para la Asociación; i) Crear las comisiones, comités o equipos de trabajo que requiera la Asociación para cumplir con sus fines; j) Presentar el informe anual y el Plan de Trabajo a la Asociación; k) Recibir y pronunciarse sobre informes de trabajo de la Asociación; l) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Asamblea; m) Contratar los servicios técnicos y profesionales que estime convenientes y necesarios para el óptimo desarrollo de la Asociación; n) Elaborar y presentar a la Asamblea General los reglamentos

internos que regulen las actividades internas de la Asociación; ñ) Las demás que se le encomienden en la escritura de constitución, estos estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos. **Arto. 22. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** El presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de un mandatario General de Administración siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General. Para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos, deberá de tener la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General. Para las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva en caso de empate el presidente tendrá doble voto. El presidente tendrá también las funciones ejecutivas de la Asociación, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyos cargos, la junta directiva considere pertinente crear. **Arto. 23. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El vicepresidente sustituirá al presidente con todas sus atribuciones exceptuando la de Mandatario Generalísimo, para lo cual se requiere de un poder otorgado por los demás miembros de la junta directiva. En el caso que la ausencia del presidente se prolongue de manera indefinida, la Asamblea General deberá confirmar al sustituto como Presidente Titular y éste deberá concluir el periodo que le correspondía a aquel. Para el cargo de Vicepresidente se elegirá a uno de los tres vocales quien lo ejercerá para el mismo periodo. Las demás que se le atribuyan en estos estatutos, reglamentos y acuerdos. **Arto. 24. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario es responsable de: a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones la Asamblea General y de la Junta Directiva, en esas actas es requisito hacer constar fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados. El acta debe ser leída y aprobada en la siguiente reunión; b) Preparar los informes que se presenten a la Asamblea General; c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Recibir y distribuir la correspondencia; e) Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. **Arto. 25. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El tesorero tiene las atribuciones siguientes: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma autorizada debe custodiar y controlar la chequera y libretas de ahorro; c) Elaborar los informes económicos que se requieran; d) Cuidar y supervisar los libros de la contabilidad, los recibos y soportes de ingresos y egresos e) Mensualmente debe informar a la Asamblea General de los gastos realizados, así como también del desarrollo económico y financiero de la Asociación; f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 26. ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** Son atribuciones del vocal: a) Suplir la ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva; b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente. **CAPITULO VI. Arto. 27. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Asociación religiosa denominada "MINISTERIO EVANGELISTICO EL ALFARERO" podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada para este efecto, mediando para ello el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de sus asociados. Para efectos de la disolución previo acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, se deberá nombrar la Junta Liquidadora, la cual deberá conformarse por los asociados fundadores y en su defecto por tres de los asociados más antiguos. **Arto. 28.** En la misma Asamblea General Extraordinaria que se acuerde la disolución, se establecerán sus normas y procedimiento, también se designará por unanimidad de votos presentes el destino del patrimonio de la Asociación. **Arto. 29.** Disuelta la Asociación y finalizado el proceso de liquidación el Representante Legal solicitará ante la Asamblea Nacional la cancelación de la personalidad jurídica. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 30. AUTORIZACION ESPECIAL.** Por mayoría de votos se comisiona y autoriza a la señora LETICIA DE LA CRUZ ZAMORA MORENO, Presidenta de la Asociación para que concorra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación "MINISTERIO EVANGELISTICO EL ALFARERO". Así se expresaron los otorgantes bien instruidos, por mí la Notaria, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y

leída que leída la presente escritura, a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaría que doy fe de todo lo relacionado.- Tachado veintuno.- Entrelinado-veinte- Vale. - (f) Leticia Cruz Zamora Moreno.- Alejandro Flores Zamora.- Arellys del Carmen Castillo Velasquez.- Francoi Caballero.- Dolores Bienvenida Velasquez Torrez.- José Francisco Flores Aguirre.- Francisco de Jesús Zamora Moreno.- Elia Fátima del Socorro Fava Vega, todas las firmas son ilegibles. Paso ante mí del reverso del folio seis al frente del folio trece de mi protocolo numero cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora: **LETICIA DE LA CRUZ ZAMORA MORENO**, libro el primer testimonio de la escritura matriz en seis hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello, a las diez con treinta de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil uno.- (F) **ELIA FATIMA DEL S. FAVA VEGA. ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.**

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO DOS (2) ACLARACION Y AMPLIACION.-**

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece febrero del año dos mil dos.- Ante Mí: **ELIA FATIMA DEL SOCORRO FAVA VEGA**, Abogada y Notaria Publica de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para articular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el veinte de marzo el año dos mil seis, Comparecen los señores: **LETICIA DE LA CRUZ ZAMORA MORENO**, psicóloga, casada, quien se identifica con cédula de identidad No 001-140953-0062L; **ALEJANDRO FLORES ZAMORA**, conductor, casado, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-0278-0043Y; **ARELLYS DEL CARMEN CASTILLO VELASQUEZ**, estudiante, soltera, quien se identifica con cédula de identidad No 281-050578-00080; **FRANCOI CABALLERO**, estudiante, soltero, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-16575-0013R; **DOLORES BIENVENIDA VELASQUEZ TORREZ**, ama de casa, casada, quien se identifica con cédula de identidad No. 288-310350-0001A; **JOSE FRANCISCO FLORES AGUIRRE**, ejecutivo de venta, casado, quien se identifica con cédula de identidad; **FRANCISCO DE JESUS ZAMORA MORENO**, artesano, casado, quien se identifica con cédula de identidad No. 003-011168-0000G; todos mayores de edad, y este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, quienes actuando en su propio nombre y representación conjuntamente expresan: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que de conformidad con Escritura Número Dos "Constitución de Asociación Religiosa y Aprobación de sus Estatutos" mediante la cual se constituyó la Asociación "MINISTERIO EVANGELÍSTICO EL ALFARERO", también conocida como **EL ALFARERO** otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Elia Fátima del Socorro Fava Vega, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil uno, contenida en el protocolo correspondiente a ese año y aprobada por la Honorable Asamblea Nacional. En la referida escritura de constitución de la asociación en la cláusula séptima y en la décima no aparece incorporado el Fiscal o Vigilante y asimismo no aparece su nombramiento. De igual manera en la cláusula Décima Primera que es la referida a los Estatutos en su arto 21 no aparece incorporado lo referido a las atribuciones del fiscal o vigilante en correspondencia con las cláusulas séptima y décima. Por lo que la escritura dos se amplía en sus cláusulas séptima y décima mediante este instrumento y de igual manera también se modifica a través de este instrumento ampliándola a partir del arto 21 por lo que se incorpora un nuevo arto corriéndose en orden sucesivo el número de articulados a partir del arto 27 que corresponde a las atribuciones del Fiscal o Vigilante.- En consecuencia continúan expresando los comparecientes acuerdan establecer mediante el presente instrumento lo siguiente: **SEGUNDA: (ACLARACION, AMPLIACION Y MODIFICACION): (JUNTA DIRECTIVA):** Subordinada a las decisiones de la Asamblea General, funcionará la Junta Directiva encargada de la dirección y administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, tres vocales, y un fiscal o vigilante. Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un periodo de cinco años y tomarán posesión en sus cargos el día de la elección: **DECIMA: (INTEGRACION, COMPOSICION Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados para elegir a la Primer Junta Directiva que tendrá facultades y atribuciones de un Mandatario General de Administración, queda integrado y compuesto de la manera

siguiente: **LETICIA DE LA CRUZ ZAMORA MORENO**, Presidenta; **ALEJANDRO FLORES ZAMORA**, Vicepresidente; **ARELLYS DEL CARMEN CASTILLO VELASQUEZ**, Secretaria; **FRANCOI CABALLERO**, Tesorero; **DOLORES BIENVENIDA VELASQUEZ TORREZ**, Vocal; **JOSE FRANCISCO FLORES AGUIRRE**, Vocal; **FRANCISCO DE JESUS ZAMORA MORENO**, Vocal. En el mismo acto nombran al Vigilante o Fiscal quien es el Señor **WALTER JONATAN FLORES ZAMORA**, estudiante, soltero cuya cédula de identidad es la número 001-141184-00195 que durara en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto. En la cláusula Décima Segunda: En los Estatutos, Capitulo V incorporar un nuevo arto que será el 27 el que establecerá lo siguiente: Arto. 27 Atribuciones del Fiscal o Vigilante: Fiscalizará y vigilará los negocios y actividades de la asociación. A partir de éste variara el orden sucesivo respectivo.- Así se expresaron los otorgantes bien instruídos, por mí la Notaría acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura, a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaría que doy fe de todo lo relacionado. (f) Leticia de la Cruz Zamora Moreno.- Alejandro Flores Zamora.- Arellys del Carmen Castillo Velasquez.- Francoi Caballero.- Dolores Bienvenida Velasquez Torrez.- José Francisco Flores Aguirre.- Francisco de Jesús Zamora Moreno.- Elia Fátima del Socorro Fava Vega.- Todas las firmas son ilegibles. Paso ante mí del reverso del folio dos y frente del folio tres de mi protocolo número seis que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora: **LETICIA DE LA CRUZ ZAMORA MORENO** libro el primer testimonio de la escritura matriz en una hoja útil de papel de ley, la que rubrico, firmo y sello, a las diez con treinta de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dos. (F) **ELIA FATIMA DEL SOCORRO FAVA VEGA, ABOGADA Y NOTARIA.A**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.1227 – M. 507115 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.006-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

I  
Que el Licenciado **DOUGLAS DANILO RUIZ TORRES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-260285-0003G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **335-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, Mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801049** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores**

**Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2321 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DOUGLAS DANILO RUIZ TORRES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de enero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1228 – M. 507166 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 081-2017

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **YANIN ODETT SOLORZANO GALAN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 521-310177-0003U, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 109-2008, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de marzo del año dos mil ocho, Mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-801122 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1954 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YANIN ODETT SOLORZANO GALAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un

quinquenio que inicia el tres de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de abril del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1177 – M. 506352 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 033-2017

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **MIURELS DE LOS ANGELES MORENO OSEGUEDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-290185-0006G, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 211-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de agosto del año dos mil once, Mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801079 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2404 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MIURELS DE LOS ANGELES MORENO OSEGUEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1178 – M. 506255 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 046-2017**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ORLANDO ALBERTO ARGEÑAL VALLECILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071091-0011Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece, registrado bajo el No. **701**; **Página No.: 351**; **Tomo XI**, del libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 86** del trece de mayo del dos mil catorce, en el que publico certificación de su Título.; **Garantía de Contador Público GDC-801086**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el dos de marzo del dos mil diecisiete y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida el diez de febrero del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4225** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ORLANDO ALBERTO ARGEÑAL VALLECILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el siete de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de marzo del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1179 – M. 506262 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No.052-2017**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil

quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **SANTIAGO JOSUE DIAZ SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-260294-0006Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría extendido por la Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince, registrado bajo el Folio **No 0514**; **Partida No.: 18063**; **Tomo IX**, del libro de registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.225** del veintiséis de noviembre del dos mil quince, en el que publico certificación de su Título.; **Garantía de Contador Público GDC-801086**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el siete de marzo del dos mil diecisiete y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida el diez de febrero del año dos mil diecisiete.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4367** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **SANTIAGO JOSUE DIAZ SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de marzo del año dos mil veintidós.  
**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1339 – M. 509620 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del  
Proceso

**LICITACIÓN SELECTIVA  
No. MHCP-DAC-LS-012-03-2017**

Objeto de la Contratación	"PAPEL, MATERIALES Y UTILES DE OFICINA"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Lunes 15 de Mayo de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Viernes 28 de Abril de 2017 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el 28 de Abril y del 02 al 12 de Mayo, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 26 de Abril de 2017. (f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2296 – M. 508406 – Valor C\$ 775.00

LARISSA MARIA SARAVIA TABOADA, Apoderado (a) de AURORA MARGARITA SARAVIA TABOADA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270106

Para proteger:

Clase: 41

Servicios educativos, acompañamiento pedagógico, refuerzo y nivelación de distintas materias para niveles primaria. Cursos: en línea, por correspondencia, lectura, idiomas, talleres de formación, orientación vocacional, asesoramiento en educación o formación, entretenimiento como: pintura, deportes, manualidades estimulación temprana, interpretación de lenguaje de signos y señas (educación especial). Organización y dirección de seminarios.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005066. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2297 – M. 508088 – Valor C\$ 775.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de KARIME INTERNACIONAL S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504, 011310 y 270517

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de' previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001205. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2298 – M. 508088 – Valor C\$ 775.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) Especial de Rimatex Sociedad Anónima (RIMATEX S.A.) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270504

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001143. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2299 – M. 508088 – Valor C\$ 775.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de KARIME INTERNACIONAL S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas de coser, lavadoras, máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Clase: 21

Ollas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrios en bruto o semielaborado (excepto

el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clase.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001206. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2300 – M. 503448 – Valor C\$ 775.00

MANUEL CHAVEZ HASSAN, Apoderado (a) de Los Paisas S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260323 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Distribución Farmacéutica. Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año un mil novecientos noventa y seis

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001149. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2307 – M. 6859319 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de DIPARVEL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260102

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; especialmente, baterías para vehículos automotores, acumuladores eléctricos, baterías húmedas y secas de todo tipo.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003574. Managua, siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2308 – M. 6859309 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de CORCALDU CORPORACIÓN CALDERÓN Y DURÁN LIMITADA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas

y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001974. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2309 – M. 6859309 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de H. Lundbeck A/S del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas, especialmente vacunas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generadas por o actuando en relación al sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de la enfermedad y el trastorno de demencia, Alzheimer, mareos, convulsiones, derrames, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, enfermedad y trastorno de Huntington, insomnio, enfermedad y trastorno de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, esquizofrenia, enfermedad y trastorno bipolar, ADHD, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.

Presentada: tres de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000001. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2310 – M. 508470 – Valor C\$ 775.00

JULIO CESAR MONCADA CASTILLO, Apoderado (a) de ASESORIA & CONSTRUCCION, S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

## "CONSTRUYENDO TUS IDEAS"

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001269. Managua, siete de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2311 – M. 508470 – Valor C\$ 775.00

JULIO CESAR MONCADA CASTILLO, Apoderado (a) de ASESORIA & CONSTRUCCION, S. A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323  
 Para proteger:  
 Clase: 37  
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.  
 Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001268. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2312 – M. 508545 – Valor C\$ 775.00

ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS, Apoderado (a) de AMPM, Sociedad Anónima, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517  
 Para proteger:  
 Clase: 36  
 Operaciones financieras y monetarias, seguros y negocios inmobiliarios.  
 Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004300. Managua, trece de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2313 – M. 508546 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SALOMON ALARCON GUARDADO, Apoderado (a) de ROYAL, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050925 y 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 35  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; el agrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, este servicio puede ser prestado mediante catálogo de venta por correo o medios de comunicación electrónicos.  
 Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000125. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2314 – M. 508547 – Valor C\$ 775.00

OCTAVIO SALOMON ALARCON GUARDADO, Apoderado (a) de JOKSAN NAZARETH REYES CASTELLON del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 030703 y 260323  
 Para proteger:  
 Clase: 43  
 Servicios de restauración (alimentación).  
 Presentada: catorce de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000582. Managua, veintiseis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2315 – M. 508587 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO MAYORGA GARCIA, Apoderado (a) de ELEMENTS HOTEL BOUTIQUE SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 43  
 Servicio de Restaurante.  
 Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001414. Managua, veinte de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2316 – M. 509061 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Guzmán Salgado S.A conocida como Literato S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270501 y 270302  
 Para proteger:  
 Un establecimiento comercial dedicado a: Importar, distribuir y comercializar literatura en general, material complementario de lectura y entretenimiento. Servicios afines en general.  
 Fecha de Primer Uso: veintisiete de junio, del año dos mil siete  
 Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001185. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2319 – M. 509061 – Valor C\$ 775.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Guzmán Salgado S.A conocida como Literato S.A del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501  
 Para proteger:  
 Clase: 35  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajo de oficina.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001184. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2317 – M. 508993 – Valor C\$ 775.00

PAULA ROSA PRIMANTE MORALES en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250309 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicio de Restaurante.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001412. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2318 – M. 508853 – Valor C\$ 775.00

MELANIO CARLOS LARGAESPADA BLANCO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050717, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

SAL YODADA.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001464. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1180 – M. 506428 – Valor C\$ 665.00

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 007-2017

Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza  
El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

#### CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados

de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)."

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de febrero del 2017;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Establecer el contingente arancelario de importación de arroz granza en el marco de la OMC correspondiente a cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Este contingente está sujeto al siguiente requisito de desempeño: el beneficiario de este contingente deberá adquirir un volumen de arroz granza nacional, igual al volumen a importar de conformidad con este Acuerdo.

**Artículo 2.** Para efectos de este Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

- Importadores con Récord Histórico: Aquellos personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que hayan realizado importaciones del contingente de arroz en granza OMC de manera consecutiva durante el periodo comprendido del año 2014 al año 2016 y que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.
- Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en la República de Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo.
- Prorrato: Distribución proporcional de la cuota en función de lo solicitado por los interesados y el volumen disponible.

**Artículo 3.** La administración de este contingente, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

**Artículo 4.** La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de treinta toneladas métricas (30 TM).

**Artículo 5.** El mecanismo de asignación será el siguiente:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El noventa y cinco por ciento (95%) del volumen total del contingente.

equivalente a cuatro mil setecientos veintitrés con 40/100 toneladas métricas (4,723.40 TM), se asignará a aquellos importadores que califiquen como importadores con récord histórico. La DGCE dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo Ministerial, emitirá las correspondientes licencias de importación, las cuales serán notificadas por la DGCE a los beneficiarios.

#### B.- Nuevos Importadores:

El cinco por ciento (5%) del volumen total del contingente, equivalente a doscientas cuarenta y ocho con 60/100 toneladas métricas (248.60 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido por medio de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DGCE distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá de manera equitativa dentro del margen comercialmente viable, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho de todas las solicitudes presentadas.

C.- La asignación de este contingente, estará sujeto al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 004-2016, publicado en el Nuevo Diario el 29 de febrero de 2016.

**Artículo 6.** Los nuevos importadores interesados en participar en este contingente, deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo. Dicha solicitud deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la siguiente información:

- a) Nombre de la persona natural, denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;
- b) Dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones, así como el volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- c) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- d) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a actividades relacionadas con el arroz, ya sea compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado;
- e) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, copia razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;
- f) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado los documentos establecidos en los literales del c) al f), ante el MIFIC en solicitudes anteriores relacionadas con este contingente arancelario de importación, no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentarla.

**Artículo 7.** La DGCE procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 6 de este Acuerdo.

Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes válidas y admitidas. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y

administración.

**Artículo 8.** Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), que haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

**Artículo 9.** El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

Las licencias de importación para este contingente serán emitidas en dos períodos:

- a) Desde su fecha de emisión hasta el 31 de agosto del 2017, inclusive.
- b) En caso de no haber utilizado el volumen total asignado en el primer período, se emitirá una nueva licencia por el volumen no importado, para el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2017, inclusive

**Artículo 10.** Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2017, cada beneficiario del contingente, deberá confirmar por escrito a la DGCE, el volumen total que utilizará en el 2017, de la cuota que le fue asignada. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de todos los interesados.

El beneficiario que no presente a la DGCE las copias de las declaraciones aduaneras de importación que comprueben la utilización de la cuota asignada durante el período de vigencia de la licencia emitida, deberá pagar los aranceles correspondientes a la importación en el caso que la DGCE reasigne licencias por el volumen no confirmado en la fecha correspondiente según el párrafo anterior.

Los beneficiarios que devuelvan el total de la cuota asignada, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la misma.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)), poniendo a disposición el volumen disponible. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar al volumen disponible, cumpliendo con los requisitos y documento establecidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a reasignar el volumen disponible conforme al mecanismo establecido en el Artículo 5.B de este Acuerdo.

Para efectos de la reasignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de

los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida, será enviada a la DGA para su registro y administración.

**Artículo 11.** La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 12.** Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

**Artículo 13.** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2017. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

**Artículo 14.** El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

**Artículo 15.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

---

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 1181 – M. 506456– Valor C\$ 380.00

AA-MEM-DGM-MINAS-057-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, las diez y treinta minutos de la mañana.-

Vista comunicación presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por el señor Armando Terceo Gámez, en calidad de representante legal de la empresa CONDOR, S.A., mediante la cual manifiesta su interés en desistir a la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado REAL DE LA CRUZ OESTE, con una superficie de 72.00 hectáreas ubicado en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa, en virtud de haber realizado todas las gestiones necesarias para obtener una opinión positiva del Consejo Municipal sin obtener respuesta de su parte. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **DESISTIDA** la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado REAL DE LA CRUZ OESTE, con una

superficie de 72.00 hectáreas ubicadas en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa. Mándese a archivar las diligencias de trámite del expediente No.1338. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese y Publíquese.-

(f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-001-2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, dos de febrero del año dos mil diecisiete, ocho de la mañana.-

Vista la solicitud de Licencia de Pequeña Minería presentada en fecha seis de agosto del año dos mil catorce por el Señor Melanio Antonio Calderón Martínez, en su carácter personal en el lote denominado EL TAMBO, con una superficie de 8.86 hectáreas, ubicado en el municipio de Tola del departamento de Rivas; y siendo que según dictamen técnico No. DT-004-MVCM-02-2015NM emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero, se recomendó dar trámite a dicha solicitud como concesión minera ya que con la utilización de equipos pesados para la extracción del material, se excede el límite de lo establecido por la ley en relación a Licencia de Pequeña Minería de 15 toneladas al día, notificando al solicitante el diecisiete de junio del año dos mil quince para que presente requisitos como concesión minera sin que el solicitante hasta la fecha haya respondido. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso... ". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 26. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.

(f) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-018-2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veinte de marzo del año dos mil diecisiete, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, por el señor Ricardo José Meléndez Quintanilla, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, S.A., sobre el lote denominado CERRO LA MINA con una superficie de 943.29 hectáreas ubicado en los municipios de El Crucero y San Rafael del Sur del departamento de Managua, y San Marcos del departamento de Carazo, habiéndose realizado Dictamen Técnico No. 011-MVCM-04-2016 NM por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero mediante la cual se informa que la reseña técnica presentada por el solicitante presenta inconsistencias, y siendo notificado al solicitante el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis sin que hasta la fecha haya subsanado las inconsistencias. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, S.A., Sobre el lote denominado CERRO LA MINA. Mándese a archivar el expediente No. 1563. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los

efectos de Ley. Notifíquese.-

(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-017-2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veinte de marzo del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por el señor Osmar Antonio Jacamo, en su calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES MINERAS JACAMO & CIA. LTDA**, sobre el lote denominado **MI HERMANO** con una superficie de 173.54 hectáreas ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, y habiéndose realizado Dictamen Técnico No. 032-MVCM-08-2016 NM por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero mediante la cual se informa que la reseña técnica presentada por el solicitante presenta inconsistencias, y siendo notificado al solicitante el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis sin que hasta la fecha haya subsanado las inconsistencias. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **INVERSIONES MINERAS JACAMO & CIA. LTDA**. Sobre el lote denominado **MI HERMANO**. Mándese a archivar el expediente No. 1568. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1183 – M. 6817165 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN Nº 006-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA DOS (2). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Christopher Gutierrez Murillo, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

**1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo HOTEL EL SESTEO** Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

**ACUERDO I.** Aprobar a la sociedad denominada **MARIN SARAVIA Y**

**COMPAÑÍA LIMITADA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **HOTEL EL SESTEO**, así como también el plan de inversión. Estará localizado de la UNAN-LEON, 75 varas al norte, en la ciudad de León, departamento de León. El monto de la inversión es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$467,679.97)** de los que solo la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$421,376.28)**, gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción (remodelación y nuevas), así como la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: 14 habitaciones con su baño (01 sencilla y 13 dobles) que en conjunto suman 27 camas; Lobby; Recepción; 02 servicios sanitarios de uso general; área de mesas; corredores con sala de estar; cocina con áreas de mesas; bodega; Terraza multiuso; área de lava y plancha/patio; piscina con su terraza de asolamiento; áreas de circulación horizontal y vertical (pasillos y escaleras); áreas verdes y jardín.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.1.3. Hospederías Mínimas, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., y 5.1.5. en la fase de operación, todos del arto. 5º de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico III - HC 02 Áreas Urbanas de León, categorizada como Zona Especial de Interés Turístico por su contexto Urbano/ Cultural/Histórico.

Se le otorgan tres (03) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación. El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del frente del folio sesenta y ocho al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Donald Porras, Christopher Gutierrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán**, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg.1232 – M. 507103- Valor C\$ 435.00

### CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPECA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN**

**DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.005/2017**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Señora **ELENA SHIRLEY MARTINEZ CAYASSO**, identificada con cédula de identidad número seis dos seis guion cero dos cero nueve seis cuatro guion cero cero cero C (626-020964-0000C), actuando en su carácter personal, presentó ante el INPESCA el trece de febrero del año dos mil diecisiete, solicitud de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **EAGLE WING**.

**II**

Que se hicieron las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en Correo Electrónico enviado por la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control el día quince de febrero del año dos mil diecisiete y por la Dirección de Investigación Pesquera y Acuicola de éste instituto, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

**III**

Que actualmente la Señora **ELENA SHIRLEY MARTINEZ CAYASSO** es propietaria de la embarcación **EAGLE WING** la que se autorizará a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en Escritura Pública Número Tres (03) Declaración Notarial de Embarcación, autorizada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete ante los oficios del Abogado y Notario Público Ana María Reyes Morales.

**IV**

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/024/02/2017 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud, en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Señora **ELENA SHIRLEY MARTINEZ CAYASSO** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, denominada **EAGLE WING** la que faenaran mediante Permiso de Pesca, utilizando arte de pesca **NASAS**.

**SEGUNDO:** El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

**TERCERO:** El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

**CUARTO:** El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Asesoría Legal de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) **EDWARD JACKSON ABELLA VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** Bluefields, RACCS 27 de marzo 2017 Marisol Mendieta Gutierrez Responsable de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola Yo Elena Shirley Martinez Cayasso mayor de edad, casada y con numero de cedula # 626-020964-000C (seis veinte seis guion cero dos cero nueve seis cuatro guion triple cero C), acepto integramente el Acuerdo Ejecutivo # 005/2014 de fecha 24 de marzo del año 2017 mediante el cual se me otorga una licencia de pesca en el litoral caribe sur para el aprovechamiento del recurso langosta con la embarcación **EAGLE WING** la que utilizará nasas de profundidad, adjunto C\$ 10,000 en timbre fiscal. Agradeciéndole de antemano, me suscribo muy humildemente. (f) Elena Shirley Martinez Cayasso cedula: 626-020964-000C celular: 86010114 **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintisiete días del mes de Marzo del**

año dos mil Diecisiete. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1334 – M. 509587 – Valor C\$ 190.00

**Sección I.**

**Invitación a Concurso**

**Concurso Público Internacional BCIE CPI No. 004-2017: “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Chichigalpa”**  
Modalidad: Cocalificación

**Fecha: Viernes 28 de abril de 2017.**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la contratación de: “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Chichigalpa”, en el marco del Contrato No. 2122 Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades

**2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO**

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

**3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO**

3.1. Objetivos Generales de la Consultoría a contratar: *Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en la ciudad de Chichigalpa, a través de los “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Chichigalpa”, que permitirá garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población de la ciudad, durante el periodo de diseño de veinte años comprendidos entre el 2021 y el 2041, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100%.*

3.2. El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del martes 02 de mayo de 2017, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el miércoles 17 de mayo de 2017.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero  
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH  
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría  
Edificio PISASH  
Ciudad: Managua, Nicaragua  
En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:  
Nombre del Banco: BANPRO  
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART  
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.  
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable  
3.3. Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día martes 20 de junio de 2017 hasta las 10:00 a.m en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero  
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH  
Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”  
Ciudad: Managua, Nicaragua  
Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072  
Dirección de correo electrónico: [adquis1.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis1.pisash@enacal.com.ni) con copia a [adquis3.pisash@enacal.com.ni](mailto:adquis3.pisash@enacal.com.ni).  
<mailto:adquis9.pisash@enacal.com.ni>  
Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente

(f) Lester Armando Torres Romero, Responsable de Adquisiciones, PISASH.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 1335 – M. 509595 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES**  
Aviso de Publicación

Managua, 26 de Abril del 2017.

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni) “Modificación del Programa de Contrataciones”. Según lo indicado en la resolución administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General tienen acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) desde el día jueves 06 de abril del año 2017.

(f) Lic. Araceli Zamora Castillo, Jefa de Oficina de PYSC, División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 1319 – M. 6886154 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-11-73-17, “Impresión de publicaciones económicas y calendarios” cuyo objeto es la impresión de publicaciones económicas y calendarios de interés para los agentes económicos y sociedad.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible

a partir del día 28 de abril de 2017, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 28 de abril de 2017 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m., a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 25 de abril de 2017.

(F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Ejecutivo en Adquisiciones II

Reg. 1320 – M. 6886158 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES  
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-12-23-17, "Celebración tradicional (purísima)" cuyo objeto es la adquisición de productos para las celebraciones tradicionales realizadas con el personal del BCN y comunidades aledaña del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 28 de abril de 2017, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 28 de abril de 2017 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m., a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 25 de abril de 2017.

(F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Ejecutivo en Adquisiciones II.

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1230 – M.507044 – Valor C\$285.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**RESOLUCIÓN CD-CONAMI-005-01FEB28-2017  
De fecha 28 de febrero de 2017**

**"Cambio de denominación social en el Registro Nacional de IFIM de BANCAHORA, S. A., por SOYAHORA, S. A."**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Consejo Directivo de la CONAMI, mediante Resolución No. CD-

CONAMI-007-04MAY26-2014, de fecha 26 de mayo de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 del 21 de julio del año 2014, autorizó el registro de la entidad BANCAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro Nacional de IFIM, como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas.

**II**

Que el día siete de noviembre del año 2014, la CONAMI recibió carta del Dr. Víctor Urcuyo Vidaurre, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Ref. DS-DL-3268-11-2014/VMUV, mediante la cual solicitó a este ente regulador, instruyera a BANCAHORA Sociedad Anónima, modificar dicha denominación social, por cuanto los términos referidos en el artículo 167 de la ley bancaria, particularmente el de "Banco", es de uso exclusivo de las entidades autorizadas y supervisadas por la SIBOIF.

**III**

Que el artículo 167 de la Ley No. 561: "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*" en su párrafo tercero establece: "*Iguals sanciones a las establecidas en este artículo impondrá el Superintendente de Bancos a los que sin estar previamente autorizados conforme a la presente Ley, usaren como denominación o designación de sus establecimientos o negocios cuyas operaciones tuvieran semejanzas con las contempladas en la presente Ley, la palabra banco, institución bancaria, de ahorro, de préstamo, financiera o cualquiera otras semejantes o equivalentes, en castellano o cualquier otro idioma*".

**IV**

Que de lo anterior se solicitó a BANCAHORA, S. A., el 19 de noviembre de 2014 mediante comunicación con referencia PE-1228-11-2016/JML, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Bancos e informara a la CONAMI las acciones para atender el requerimiento.

**V**

Que mediante comunicación de fecha 30 de enero de 2017, se informó por parte de la IFIM que han finalizado las gestiones de cambio de denominación social, siendo ahora "SOYAHORA, S. A.", adjuntando a) Fotocopia simple de Certificación de Sentencia No. 136-2016 suscrita por el Juez del Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, en la que se reforma el pacto social de la Razón Social de BANCAHORA, S. A. a SOYAHORA, S. A.; b) Fotocopia simple de Cedula del Registro Único del Contribuyente a nombre o razón social de SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA; c) Fotocopia simple de Constancia de Inscripción Definitiva emitida por la Dirección General de Ingresos, a nombre de SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA; d) Fotocopia de Matrícula de la Alcaldía de Managua, válida para el año 2017, a nombre de SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

**VI**

Que se considera el cumplimiento del requerimiento efectuado por la CONAMI el 19 de noviembre de 2014 mediante comunicación con referencia PE-1228-11-2016/JML, con la Certificación de Sentencia suscrita por el Juez del Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, la que se encuentra copiada con el Numero: 136-2016, Folios: 31-35, Tomo: III, del libro copiado de sentencias que lleva ese despacho en el año dos mil dieciséis, la que literalmente reza en el POR TANTO: Resuelve II. Consecuentemente apruébese la solicitud de reforma del pacto social de la entidad mercantil denominada BANCAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA abreviadamente conocida como BANCAHORA, en lo que hace a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y veintiséis minutos de la mañana del veintiocho de agosto del año dos mil quince, según Acta número veintiuno (21) de sesión extraordinaria de junta general de accionistas, la que rola en página ciento tres, a la ciento ocho (103-108) del Libro de Actas que lleva dicha sociedad y certificada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del seis de julio del dos mil dieciséis, ante notario Luis Antonio Gonzalez Calero, relativas al cambio de razón social y en consecuencia las reformas e inclusiones, al pacto social y estatutos de BANCAHORA, SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente "BANCAHORA" específicamente en las siguientes cláusulas, capítulos

y artículos respectivamente: 1) Clausula Segunda: (DENOMINACION VY DOMICILIO DE LA SOCIEDAD), 2) Clausula Vigésima Tercera: (ESTATUTOS) y 3) El artículo 1 de los Estatutos; de tal manera que con su reforma se leerán así: Clausula Segunda: (Denominación y Domicilio de la Sociedad): La denominación de la sociedad será SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, razón social que en forma abreviada podrá usarse como "SOYAHORA"(....). Reforma a los Estatutos: Artículo Uno: La sociedad denominada SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o simplemente SOYAHORA, la cual tiene por objeto, Domicilio y duración establecidos en el Pacto Social.

#### VII

Que de conformidad con los considerandos anteriores y siendo que solo ha cambiado la denominación social, pero todo los demás aspectos del Registro se mantienen, con base en el artículo 12 numeral 1 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", que establece que es atribución del Consejo Directivo de la CONAMI "Autorizar la inscripción de las entidades comprendidas dentro del alcance de la presente ley....", se debe proceder a ordenar el cambio de denominación de la IFIM denominada BANCAHORA, S. A., en el Registro Nacional de IFIM, a SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOYAHORA, S. A.)

#### POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 numeral 1 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación a las Microfinanzas", y con base en los considerandos antes señalados,

#### RESUELVE

CD-CONAMI-005-01FEB28-2017

#### **PRIMERO:** Cambio de denominación social

Procédase a cambiar la denominación social de BANCAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por SOYAHORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro Nacional de IFIM.

#### **SEGUNDO:** Modificación

Realícese la modificación del cambio de denominación social de la IFIM BANCAHORA, S. A., por SOYAHORA, S. A., en el Libro de Registro Nacional de IFIM.

**TERCERO:** Notifíquese, infórmese en la página web de la CONAMI y publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de SOYAHORA, S. A. (f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras. **Secretario.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1313 – M. 508828 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

ASUNTO N°: 002519-ORM4-2017-CV

El licenciado DENIS ANTONIO ROBLETO MARTINEZ en el carácter de Apoderado Judicial de la señora RAFAELA DEL ROSARIO RUIZ CASTELLON en calidad de madre de la causante y menor ABDIEL JOSE PEREZ ZAMORA en calidad de hijo de la causante, piden ser Declarados Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora WENDY PAOLA ZAMORA RUIZ (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del tres de abril del dos mil diecisiete.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

BEJOCARE.

3-2

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5203 – M. 505400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 379, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**JOSELING GUADALUPE GIL SALVATIERRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070493-0055N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5204 – M. 505415 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**HEIDY GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-260685-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5205 – M. 505412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2,

folio 205, asiento 1110, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**CASTILLO JENNY DEL CARMEN**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5206 – M. 505408 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 205, asiento 1108, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**BORGE TÉLLEZ PAULA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5207 – M. 505433 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0136, Folio: 0068, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HENNESSY GREEN JULIO CÉSAR**, Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP5208 – M. 505437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo

VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA LOURDES VEGA TERCERO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110267-0058D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5209 – M. 505443 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 166, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PEDRO ANTONIO MAIRENA MAYORGA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 084-270693-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PEDRO ANTONIO MAIRENA MAYORGA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 084-270693-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5210 – M. 505462 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MILTON JOSUÉ ALEMÁN MOTIS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-180693-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5211 – M. 6797816 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 494, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**KATERIN YOLANDA ALVAREZ BONILLA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. TP5212 – M. 6797810 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

**SANDRA VALERIA VARGAS ESQUIVEL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M..”

Es conforme. León, 23 de febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5213 – M. 505467 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA XOCHILT CALERO GONZÁLEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-160595-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5214 – M. 6797641 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANDRÉS SALVADOR ZAMORA DÍAZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060386-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4815 – M. 503883 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3245, Página 022, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CRISTIAN TANZANYA ESPINOZA BORGE.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de

la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP5081 – M. 504822 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 757, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CRISTHELL TATIANA PÉREZ RODRÍGUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5082 – M. 504819 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 757, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA CECILIA RIZO MOLINA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5083 – M. 504815 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 352, Asiento N° 759, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA GERTRUDIS ROMERO BLANDÓN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5084 – M. 504794 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 399, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**JOSEÉ RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.** Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magister en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP5085 – M. 504780 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 579, Folio 0014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**EUSEBIA MAGDALENA SALGADO PÉREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP5086 – M. 504778 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 064, tomo XI, partida 8318, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LISBETH DEL CARMEN COREA BEJARANO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días de mes de noviembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.